

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°47/2025 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 05 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52/2024 del 12 de enero de 2024, que fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1894/2024 que designa Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso; en la Resolución Exenta N°2452/2025 que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del medio Ambiente; en la Resolución N°2, del 2 de junio del año 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, contenida en el artículo Segundo de la ley N°20.417 (en adelante e indistintamente, "LOSMA") establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Estos instrumentos son nombrados en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, que se refiere a las funciones y atribuciones del servicio, señalando que se quedará en su esfera de competencia la supervigilancia del debido cumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental; de las medidas de los Planes de prevención y/o de Descontaminación Ambiental; del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y de las Normas de Emisión y de los Planes de Manejo.

2° Que, el artículo 21 de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter y normas ambientales cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, debiendo esta informal al denunciante sobre los resultados de su presentación en un plazo no superior a 60 días hábiles.



3° Que, con fecha **12 de diciembre de 2024**, **Constanza Roca Gómez** ingresó una denuncia ante esta superintendencia la cual fue registrada con el ID **43738**, hecho que se informa mediante el presente acto, en cumplimiento de lo establecidos por el artículo 21 de la LOSMA. Copia de la presentación se adjunta a la presente resolución y se considera parte integrante de la misma.

4° Que, la Oficina Regional de Valparaíso realizó el examen que indica el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, llegando a concluir que no existe mérito para la realización de actividades de fiscalización, en virtud de los hechos descritos en la denuncia.

5° A mayor abundamiento, y teniendo en consideración lo prescrito en el artículo 14 de la ley 19.880, que consagra el principio de inexcusabilidad de la administración pública, del previamente señalado examen tampoco resultó posible identificar algún órgano de la administración cuyas competencias consideraran la situación que fue descrita en la denuncia en comento, haciendo imposible la derivación a otro órgano con la competencia para dar tramitación a lo requerido.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, la denuncia **ID 43738** carece de mérito suficiente para la realización de acciones de fiscalización en relación con los hechos denunciados, y tampoco resulta posible hacer una derivación útil de la misma a otro servicio público como mandata el citado principio de inexcusabilidad, por lo que resulta de todo derecho la dictación de la siguiente.

RESUELVO:

I. ARCHÍVESE la denuncia presentada por **Constanza Roca Gómez**, con fecha **12 de diciembre de 2024**, por las razones expuestas precedentemente, y en aplicación del inciso final del artículo 47 de la LOSMA.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley (N°19.880, que resulten procedentes.

III. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente a esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RODRIGO GARCÍA CABALLERO
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RGC/cdav

Adjunto:

- Copia simple de la denuncia ID 43738

Por correo electrónico:

CONSTANZA GABRIELA ROCA GÓMEZ, correo electrónico: constanza.roca@usach.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

EXP. CEROPAPEL N°4.748/2025



COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 43738

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

12-12-2024 09:38

Número Denuncia

43738

Motivo Denuncia:

AMBIENTAL

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

Datos de quien denuncia

Nombre:

CONSTANZA GABRIELA ROCA GÓMEZ

RUT:

15792549-0

Sexo:

Femenino

Género :

Femenino

Orientación sexual:

Prefiere no responder

Respuesta vía correo electrónico:

Si

Correo electrónico:

CONSTANZA.ROCA@USACH.CL

TEL Móvil:

+569 77486439

TEL Fijo:

+56 977486439

Domicilio:

LOS ROMEROS 103, CONCÓN, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Coordenadas:

Latitud: -32.93282

Longitud: -71.52609

Datos de quien comete la posible infracción

¿Conoce a quien comete la posible infracción de los hechos denunciados?:

Si

Lugar de los hechos denunciados:

CALLE LOS ÁLAMOS 103, VALPARAÍSO, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Nombre de quien comete la posible infracción:

JUAN ANTONIO PARROCHIA BRAVO

Coordenadas hechos denunciados:**Latitud:** -33.045557**Longitud:** -71.619421**RUT:**

7216863-1

Actividad:

OTRO

Descripción de los hechos denunciados

Fecha estimada de los hechos denunciados:

16-10-2024

Descripción de los hechos denunciados:

ARRENDAMOS LA PROPIEDAD SEÑALADA DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y LA NOCHE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, APROXIMADAMENTE A LAS 03 AM, ME DESPERTÓ LA TOS DE MI HIJO, AL SENTARME EN SU CAMA A INHALARLO, LA PATA DE LA CAMA APARENTEMENTE ROMPIÓ EL PISO PERDIENDO ESTABILIDAD Y GENERANDO UN AGUJERO 10 CMS DE DIAMETRO. AL DIA SIGUIENTE AL MIRAR CON DETENCION LA MADERA PARECIA SUFLÉ, LLENA DE HOYOS Y ALTAMENTE FRAGIL, REVISAMOS VARIOS PUNTOS Y POR PRIMERA VEZ LOGRÉ VISUALIZAR DAÑOS DE TERMITAS AL PUNTO QUE ESE PISO PARECIA QUE EN CUALQUIER MOMENTO PASABA FUERA ABAJO. CUENTA EN LA BASE CON VIGAS ESPACIADAS POR 3 CMS APROX Y EN EL PRIMER PISO NO HAY CIELO FALSO, POR TANTO DESDE EL AGUJERO VEMOS DIRECTAMENTE HACIA ABAJO, GENERANDO UNA INSEGURIDAD TREMENDA. AL CONTACTAR AL DUEÑO DE LA PROPIEDAD, ESTE MINIMIZÓ LOS DAÑOS Y BAJÓ TOTALMENTE EL PERFIL A ESTE ESTADO DE INSALUBRIDAD Y SEGURIDAD, POR LO CUAL DUDAMOS SE HAGAN LAS FUMIGACIONES CORRESPONDIENTES PUDIENDO AFECTAR A LAS PROPIEDADES ALEDAÑAS.

Frecuencia de los hechos denunciados:

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:

DURANTE EL DÍA Y LA NOCHE

Se han afectado componentes del medio ambiente: NO SABE

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: NO SABE

Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO SABE

Normativa incumplida:

OTROS

Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:

-

Otras denuncias asociadas:

-

Documentos anexados a su denuncia:

Presupuesto Constanza Roca (Los Romeros) (Ter. Subt) (07-11-2024).pdf, 1734002284974.jpg, efectos en la piel.jpeg, 1734002285096.jpeg, 1734002285207.jpeg



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

[Sitio web: portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)